

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de julio de 2025.
OFICIO: LXVI/SDTJ/40/2025.**

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

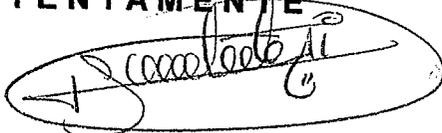
La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto la:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 100 BIS A LA LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA".

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA**

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280
951 5020400, 951 5020200

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
31 JUL 2025
14:30 / Jm

Secretaría de Servicios Parlamentarios

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
31 JUL 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de una creciente exigencia social por justicia, reparación y dignidad para las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, el Estado de Oaxaca ha asumido compromisos fundamentales en materia de protección integral a víctimas. Estos compromisos están plasmados en la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado, la cual impone obligaciones concretas a todas las autoridades estatales y municipales, así como a cualquier dependencia, organismo o institución pública o privada que intervenga en la atención de personas en situación de víctima.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El cumplimiento efectivo de estas obligaciones requiere de un aparato institucional sólido, profesionalizado y con condiciones laborales adecuadas. Por ello, el presente documento tiene como objetivo justificar la necesidad de reformar el marco legal para definir explícitamente que el régimen laboral de los trabajadores de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca se rige por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando así seguridad social, estabilidad y profesionalización.

La Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca tiene como propósito central el reconocimiento y garantía de los derechos de las personas que han sufrido daños como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos. Entre los derechos consagrados en esta legislación se encuentran:

- El derecho a la verdad.
- El derecho a la justicia.
- El derecho a la reparación integral.
- El derecho a la asistencia, atención, protección y garantías de no repetición.

Esta Ley se articula con el contenido de la Ley General de Víctimas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, así como con los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por el Estado Mexicano, tales como:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La Comisión Ejecutiva Estatal es un organismo descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, conforme lo establece la propia Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca. Esta Comisión tiene como propósito central:

- Garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas.
- Coordinar acciones entre instituciones del Estado y municipios para la atención integral de las víctimas.
- Operar el Registro Estatal de Víctimas.
- Accionar el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.
- Brindar asesoría jurídica y acompañamiento psicosocial a las víctimas.

Actualmente, el personal adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal labora bajo un esquema carente de definición clara respecto de su régimen laboral. Esta omisión provoca diversas afectaciones:

- Incertidumbre sobre prestaciones y derechos laborales.
- Ausencia de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) u otras instituciones de seguridad social.
- Imposibilidad de acceder a pensiones, licencias y mecanismos de protección laboral.
- Falta de escalafón, contratación colectiva y estabilidad en el empleo.

Estas condiciones impactan negativamente en el desempeño institucional y en la calidad de los servicios que deben garantizarse a las víctimas. A ello se

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

suma que el personal enfrenta cargas emocionales y riesgos psicosociales que exigen mecanismos adecuados de protección laboral.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley."

El Apartado A de dicho artículo regula las relaciones laborales entre particulares y en los entes descentralizados que no ejerzan funciones de autoridad, como es el caso de la Comisión Ejecutiva Estatal. Su adscripción a este régimen garantizará el respeto pleno de los derechos laborales del personal.

Además, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su quinto párrafo, señala:

"En el Estado nadie podrá desempeñar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento..."

Este precepto subraya el deber estatal de garantizar condiciones laborales justas y dignas.

De conformidad con la naturaleza jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal como organismo descentralizado, autónomo y con patrimonio propio, el régimen laboral aplicable a su personal debe ubicarse en el Apartado A del artículo 123 constitucional. Esta clasificación ha sido reconocida en jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, así como en legislaciones similares de otras entidades

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

federativas. En estados como la Ciudad de México, Jalisco, Veracruz y Nuevo León, la legislación local establece de forma explícita que el personal de las comisiones ejecutivas de atención a víctimas se rige por el Apartado A del artículo 123. Esto ha permitido que dichas comisiones:

- Retengan talento humano calificado.
- Reduzcan la rotación de personal.
- Mejoren los indicadores de atención y acompañamiento a víctimas.

Establecer de manera expresa el régimen laboral en la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca tendrá efectos positivos tanto para el personal como para la institución:

- **Certidumbre laboral:** Proporciona seguridad jurídica a los trabajadores.
- **Acceso a seguridad social:** Permite la incorporación al IMSS, INFONAVIT y sistemas de pensiones.
- **Justicia laboral:** Garantiza el derecho a la contratación colectiva y mecanismos de resolución de conflictos.
- **Fortalecimiento institucional:** La estabilidad del personal mejora la planeación y ejecución de programas.

Cumplimiento de principios internacionales: Refuerza el principio de debida diligencia en la atención a víctimas.

Se propone añadir una disposición expresa en la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca que establezca lo siguiente:

"El régimen laboral de las trabajadoras y los trabajadores de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas se regirá por lo dispuesto en el

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

La reforma al régimen laboral del personal de la Comisión Ejecutiva Estatal no es sólo una acción de justicia laboral, sino una medida imprescindible para garantizar la eficacia de los servicios de atención integral a víctimas. La dignificación del trabajo de quienes atienden a personas en situaciones de extrema vulnerabilidad es un deber ético, legal y social del Estado. En consecuencia, esta propuesta legislativa debe ser impulsada como una prioridad para consolidar una política pública centrada en la reparación del daño y el respeto pleno a los derechos humanos.

Por todo lo anterior; se propone a la Soberanía del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona el artículo 100 BIS a la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100 BIS. – Las relaciones laborales entre la Comisión Ejecutiva Estatal y el personal de confianza, contrato, mandos medios y superiores, se regirá por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

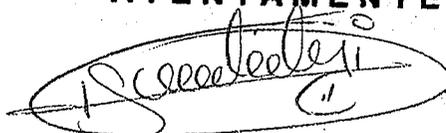
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan la presente Decreto.

CUARTO. La Comisión Ejecutiva Estatal deberá a la brevedad posible, realizar los trámites necesarios a efecto de inscribir al personal de contrato, confianza, mandos medios y superiores en el régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTO. Se faculta a la Comisión Ejecutiva Estatal realizar las gestiones pertinentes ante las instancias competentes y dar cumplimiento al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

C.c.p. Expediente y Minutario.